



ACUERDO SUPERIOR No. 002
(Diciembre 20 de 2005)

"Por el cual se suprime una dependencia de la estructura administrativa de la Universidad del Atlántico".

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
En orden a la aplicación de la Ley 550 de 1999 y la autorización impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el 2 de marzo de 2005, y en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE:

La Universidad del Atlántico afronta una grave crisis financiera originada fundamentalmente por el desproporcionado crecimiento de su pasivo pensional, que debe ser atendido por la Universidad con los escasos ingresos propios que genera.

La Universidad del Atlántico es una institución pública de buen nivel académico, concentrada en los estratos más pobres de la población y con costos operativos razonables, que requiere con urgencia encontrar alternativas de solución para su crítica situación financiera.

Las leyes 716 de 2000, 901 de 2004 y 863 de 2004, regulan el saneamiento contable de las entidades públicas, cuyo plazo vence el próximo 31 de diciembre de 2005.

La Ley 550 de 1999, al igual que la Ley 922 de 2004, prevén dentro de la autonomía de las universidades del orden nacional o territorial, acogerse al régimen que promueva y facilite su reactivación empresarial y su reestructuración para asegurar su función social.

El Consejo Superior de la Universidad del Atlántico, en sesión del 15 de noviembre de 2004, ante la imposibilidad de seguir acumulando pasivos, autorizó al rector de la misma para que la Institución se acogiera a la Ley 550 de 1999, lo cual fue aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el 2 de marzo de 2005.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CONSEJO SUPERIOR



ACUERDO SUPERIOR No. 002 DE 2005

2

Dentro del Plan de Saneamiento de la Universidad del Atlántico se propone adelantar un grupo integrado de acciones que desde el punto de vista operativo buscan aumentar ingresos y reducir costos; en materia pensional lograr por la vía administrativa y contenciosa la reducción de mesadas, y utilizar de manera eficiente los recursos a disposición de la Universidad, mediante la venta de activos no relacionados con su misión.

Una de las propuestas para sanear la Universidad y disminuir su crisis financiera, aprobada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, es suprimir la dependencia Instituto Pestalozzi de la Universidad del Atlántico, y buscar la transferencia del servicio público educativo a su cargo al Distrito de Barranquilla.

Para alcanzar dicho objetivo es menester la acción coordinada de la Universidad del Atlántico, de los Ministerios de Educación y de Hacienda y Crédito Público, la Gobernación del Atlántico y del Distrito de Barranquilla, para lograr que durante la vigencia de 2006 se continúe prestando este servicio público educativo a través del Distrito de Barranquilla.

El Instituto Pestalozzi es un establecimiento educativo dependiente de la Universidad del Atlántico, con licencia de funcionamiento expedida el 11 de junio de 1.960, que presta el servicio educativo en los niveles de básica secundaria y media en las jornadas diurna, vespertina y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3011 de 1977, que se refiere a la educación para adultos, en la jornada nocturna.

La Universidad del Atlántico, como ente universitario que es, de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política, goza de autonomía administrativa y con la finalidad de reducir costos, decide modificar su estructura administrativa suprimiendo la dependencia Instituto Pestalozzi, gestionando el traslado de la prestación de este servicio educativo al Distrito de Barranquilla.



ACUERDO SUPERIOR No. 002 DE 2005

3

La ley 115 de 1.994 en su artículo 138, establece los requisitos que deben reunir los establecimientos educativos.

La Ley 715 de 2001 regula el Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios, asignando a los entes territoriales distritales la competencia para dirigir, administrar, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media y proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación.

Mediante el Acto Legislativo No. 001 del 30 de Julio de 2.001 se creó el Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios.

Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándole prioridad al servicio de salud y los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y media, garantizando la prestación de los servicios y la ampliación de cobertura y correspondiéndole al legislador regular lo pertinente.

El parágrafo 1º del Artículo 9º de la Ley 715 de 2001, establece que por motivos de utilidad pública o interés social, las instituciones educativas departamentales que funcionan en los distritos o municipios certificados, serán administradas por los distritos y municipios certificados.

La educación es un derecho fundamental del individuo, normado en el artículo 44 de la Constitución Política, y de igual manera, en el artículo 67 se determina que la Educación es un derecho de las personas y un servicio público que cumple una función social.

Las entidades territoriales, como ejecutoras de las acciones en materia social, tienen la atribución de organizar el servicio educativo básico de primaria y secundaria, con el objeto de garantizar el ingreso, la permanencia, atención y formación de estudiantes, prioritariamente a los niños y jóvenes de estratos socio-económicos más pobres, de acuerdo con la ley.



ACUERDO SUPERIOR No. 002 DE 2005

4

La responsabilidad directa de la prestación del servicio educativo a nivel distrital, corresponde al distrito, y en los casos municipales, a los municipios, de acuerdo con la Constitución y la Ley.


El Consejo Superior de la Universidad del Atlántico valora las circunstancias de orden jurídico relativas a la misión de la Universidad y a su giro ordinario de acciones educativas, como centro de estudios superiores, regido por la Ley 30 de 1992, y habida cuenta que la dependencia Instituto Pestalozzi no se encuentra dentro de ese marco, considera necesario transferir al distrito de Barranquilla esa función pública educativa.

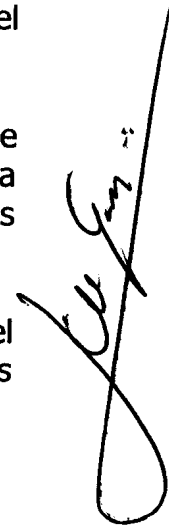
La Universidad del Atlántico atenderá todas las situaciones administrativas laborales del conjunto de servidores públicos que estuvieron adscritos a la estructura de personal, hasta el momento de la supresión, es decir, hasta el 31 de Diciembre del año 2005.

La Universidad del Atlántico propondrá al Distrito de Barranquilla, celebrar un contrato de arrendamiento para el uso y goce del inmueble donde funciona en la actualidad el Instituto Pestalozzi, al igual que la logística de elementos materiales, idóneos y útiles para el ejercicio docente y administrativo necesario para prestar la función educativa.

Como resultado de la terminación del vínculo laboral de quienes prestan sus servicios en el Instituto Pestalozzi, corresponde a la Rectoría de la Universidad del Atlántico establecer la situación jurídica de cada uno de los afectados con la supresión ordenada, así como liquidar y pagar la totalidad de las prestaciones que adeude a cada uno de los servidores públicos del Instituto Pestalozzi a 31 de diciembre de 2005.

Para efecto de la liquidación de las prestaciones sociales del personal que viene prestando sus servicios al Instituto Pestalozzi, se debe tener en cuenta que tienen un vínculo legal y reglamentario, y en consecuencia se aplican las normas vigentes sobre la materia.

 Existe apropiación en el Presupuesto de Ingresos de la Universidad del Atlántico para la vigencia fiscal de 2005, destinada a la atención de los gastos que generará la ejecución del presente Acuerdo Superior.





ACUERDO SUPERIOR No. 002 DE 2005

5

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Suprímase de la organización administrativa de la Universidad del Atlántico, la dependencia denominada "Instituto Pestalozzi".

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la supresión ordenada, el servicio educativo prestado a través de la citada dependencia en los niveles de enseñanza básica secundaria y media, no estará a cargo de la Universidad del Atlántico a partir del 1º de enero de 2006.

ARTÍCULO TERCERO: En armonía con lo ordenado en el artículo anterior, y por disposición de la Constitución y de la ley, corresponde a la Rectoría de la Universidad del Atlántico realizar todas las actividades necesarias encaminadas a efectuar la entrega de la función pública educativa, para lo cual el Rector y demás autoridades administrativas de la Universidad, elaborarán y tramitarán los actos y contratos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: En virtud de la supresión del Instituto Pestalozzi de la organización administrativa de la Universidad del Atlántico, suprimanse los cargos o empleos públicos adscritos a la estructura de personal de la Institución que se encuentran incorporados a la dependencia "Instituto Pestalozzi", que corresponden a la siguiente descripción:

- Cuarenta y tres (43) cargos docentes de tiempo completo
- Cuarenta (40) cargos docentes de tiempo parcial.
- Diecisiete (17) cargos administrativos.

**UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CONSEJO SUPERIOR**




ACUERDO SUPERIOR No. 002 DE 2005


6

ARTICULO QUINTO: La Rectoría realizará las gestiones y actuaciones administrativas que correspondan en el marco de sus competencias, para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo Superior, y en igualdad de condiciones valorará las circunstancias de las personas que ocupan los cargos suprimidos, en orden a cubrir las necesidades del servicio docente en la Universidad del Atlántico, con sujeción a las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla D.E.I.P. a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2005.


CARLOS RODADO NORIEGA
Presidente


IVÁN GUTIÉRREZ FONTALVO
Secretario

WAGE-SEGA